



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 553-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, recibida el 26 de abril de 2011 (Expediente N° D158-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 110-2011/CE-AA-OSCE del 9 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2010, la empresa Comercio y Servicios Metálicos S.A.C., en adelante el Contratista, y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 026-2006-INDECI/12.0 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2005-INDECI/DNL/12.0-Segunda Convocatoria para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Local para el Almacén General de INDECI";

Que, mediante carta de fecha 09 de febrero de 2011, recibida por el Contratista el 11 de febrero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud fue respondida por el Contratista con fecha 21 de febrero de 2011 y recepcionada por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI el 23 de febrero de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que la Entidad mantiene con el Contratista, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Comercio y Servicios Metálicos S.A.C. y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, al abogado Víctor Manuel Belaunde Gonzales, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo